

excepción de la suscripción de los contratos que son de competencia del Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, establecido en el inciso d) del artículo 45º, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

e) Proponer a la Secretaría General las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

f) Aprobar o autorizar la asignación de recursos suficiente para el otorgamiento de la Buena Pro a las propuestas que superen el valor referencial, hasta el límite de diez (10%) de valor referencial;

g) Suscribir los convenios internacionales con otras entidades del Sector Público que involucren las funciones de la Oficina General de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2006;

h) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de adquisición y contratación que tenga que realizarse ante el CONSUMODE y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que tenga que realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesario realizar ante otras Entidades, vinculados a la temática de los procesos de adquisiciones y contrataciones estatales;

i) Tramita, autoriza y resuelve las acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, reconocimiento de remuneraciones, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal, adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta el Nivel F-3, y el Decreto Legislativo N° 728; y,

j) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutado por la Entidad, contenidas en la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

La Oficina General de Administración, está obligada a dar cuenta periódicamente a la Secretaría General, respecto de sus actuaciones derivadas de esta delegación de facultades.

Artículo 3º.- Facultad de Supervisión de Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos.

La facultad de supervisión, en el ámbito técnico funcional, de las funciones, Subprogramas, Actividades, Proyectos y el logro de las metas previstas para el presente Ejercicio Fiscal, se desarrolla por las siguientes dependencias:

a) Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo: En la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo en relación con la supervisión de las funciones, programas, subprogramas, actividades y proyectos del Sub Sector Trabajo;

b) Dirección Nacional de Empleo y Formación Profesional: En la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo en relación con la supervisión de las funciones, programas, subprogramas, actividades y proyectos del Sub Sector empleo; y,

c) Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa: En la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo en relación a la supervisión de las funciones, programas, subprogramas y proyectos del Sub Sector Micro y Pequeña Empresa.

Artículo 4º.- De la relación con los Viceministros

La aplicación de las competencias y atribuciones reguladas en la presente resolución deben entenderse dentro del ámbito funcional - administrativo y las políticas establecidas por los Viceministros de Trabajo y Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, respectivamente.

Artículo 5º.- Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto

El círculo de mejora de la Calidad del Gasto Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo está integrado por los funcionarios a cargo de las siguientes dependencias:

- La Secretaría General, quien la presidirá;
- La Oficina General de Administración;
- La Oficina General de Planificación y Presupuesto;
- Los responsables administrativos de las Unidades Ejecutoras del Ministerio;
- La Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo;
- La Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional; y,
- La Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.

Esta comisión informa al Titular de la Entidad, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de finalizado cada trimestre, sobre el cumplimiento de las metas institucionales y la correcta ejecución en la programación del gasto fijadas en el trimestre precedente a la elaboración del informe aludido, proponiendo los actos y acciones necesarias orientadas al mejoramiento, eficiencia y optimización de la gestión del gasto público a cargo del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 6º.- Remisión

Remítase copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUMODE, y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7º.- Vigencia

La presente resolución ministerial tiene vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y deja sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s. 326-2004-TR y 240-2005-TR, y las demás normas que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

00077



Aprueban el Reglamento Nacional de Ferrocarriles

**DECRETO SUPREMO
N° 032-2005-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27181, modificada por Ley N° 28172, se aprobó la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre;

Que, el artículo 16º de la Ley N° 27181 establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, otorgándole competencia normativa para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la citada Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el literal h) del artículo 23º de la Ley N° 27181, prevé la implementación del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el cual regirá en todo el territorio nacional de la República;

Que, para tal efecto, con fechas 14 de octubre de 2004 y 11 de setiembre de 2005, se publicó en el Diario

Oficial El Peruano, el Proyecto de Reglamento Nacional de Ferrocarriles, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, mediante Informe N° 029-2005-MTC/14.04 de la Dirección de Normatividad Vial, remitido con Memorandum N° 4021-2005-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, se alcanza el Informe Técnico Sustentatorio del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, solicitando su aprobación;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, el mismo que consta de ciento setenta y tres (173) artículos, ocho (08) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, y cinco (05) Anexos.

Artículo 2º.- Derogar el Reglamento General de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Supremo N° 012-78-TC y sus normas complementarias y modificatorias, el Reglamento para el Otorgamiento de Permiso de Operación del Servicio de Transporte Ferroviario, aprobado por Decreto Supremo N° 027-99-MTC y el Decreto Supremo N° 017-2002-MTC que encarga a la Dirección General de Caminos funciones relativas a la emisión del Permiso de Operación; así como las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

00138

Exoneran de proceso de selección la adquisición de Licencias de Software Microsoft y Servicio de Soporte Premier Microsoft

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 976-2005-MTC/10

Lima, 28 de diciembre de 2005

VISTO:

El Informe Técnico N° 0439-2005-MTC/10.02 de la Dirección de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 2757- 2005-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, relacionados con la solicitud de expedición de la Resolución Ministerial que exonere al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de selección correspondiente para la adquisición de las Licencias de Software Microsoft y el Servicio de Soporte Premier Microsoft;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 0439-2005-MTC/10.02 de la Dirección de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones requiere adquirir Licencias de Software Microsoft y Servicio de Soporte Premier Microsoft;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 04-2005-MTC/10.06.JMR de la Dirección de Informática de

la Oficina General de Administración, la necesidad de adquirir el programa de Licenciamiento de Software Microsoft y contratar el servicio de Soporte Integral de Software Microsoft se justifica en el Decreto Supremo N° 013-2003-PCM que dicta medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de software en entidades y dependencias del Sector Público;

Que, el Informe Técnico de la Dirección de Abastecimiento señala que de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 04-2005-MTC/10.06.JMR de la Dirección de Informática se requiere el Licenciamiento de Software que incluya: a) Office Professional, Office Profesional Suite 2003 (con Word Pro, Excel, PowerPoint, Access, Infopath e Information Right Management que da permiso de confidencialidad a los documentos, además del cliente de Outlook para mensajería y colaboración) y el derecho a utilizar las últimas versiones que salga al mercado durante los próximos 3 años, b) Windows Professional Upgrade, actualización del sistema operativo a la versión más reciente Windows Xp, más la cobertura para la nuevas versiones, c) Microsoft Core Client Access License: accesos o Client Access Licenses (CALs) para las versiones más actualizadas de Windows Server, SharePoint Portal Server, Microsoft Exchange Server y Systems Management Server; además se debe incluir la actualización de la infraestructura de Servidores Windows, Exchange, SQL y la adquisición del software de monitoreo de servidores MOM;

Que, la contratación del Soporte Integral Premier de Software Microsoft, se sustenta básicamente en la complementariedad que existe entre la necesidad de acceder a los software de Microsoft mediante licencias y el servicio posterior que a éstas se les debe brindar. En este orden de ideas, el Soporte Integral Premier de Software Microsoft, representa un servicio complementario al programa de licenciamiento de Software Microsoft, ya que de no contar con éste, sería imposible garantizar las condiciones mínimas de viabilidad tanto en la calidad, como en la seguridad del software a licenciar;

Que, la empresa Microsoft Perú S.R.L mediante carta de fecha 28 de diciembre de 2005 informa que es la única empresa que suministra el servicio de Soporte Técnico Premier de Microsoft en el Perú;

Que, asimismo, informa que la empresa MSLI Latam INC, subsidiaria de la empresa MICROSOFT Corporation domiciliada en el Estado de Nevada, Estados Unidos, es la única empresa autorizada para suscribir los contratos de licenciamiento denominados "Enterprise Agreement" para la adquisición de Software Microsoft. Adicionalmente, señala que el programa de licenciamiento de software por volumen "Enterprise Agreement" constituye un producto único en el mercado nacional;

Que, el Informe Técnico N° 0439-2005-MTC/10.02 de la Dirección de Abastecimiento de la Oficina General de Administración señala que a Administración Pública está asumiendo como un estándar a nivel de uso programas Desktop Plataform, como es el caso del Ministerio de Economía y Finanzas, Aduanas, SUNAT, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Educación, RENIEC, ONPE, Contraloría General de la República, SUNARP, entre otras entidades con las que el MTC mantiene continuamente procesos de interconexión e intercambio de datos;

Que, de igual modo, se señala que el uso de las licencias de Microsoft por parte de los diferentes órganos del Ministerio, permitirá a la entidad menores costos de licenciamiento, mayor productividad aprovechando las nuevas funcionalidades de las versiones más recientes de software, mayor simplificación administrativa, ahorros en costos de capacitación y soporte por los beneficios derivados de contar con Software Assurance, por lo que en consideración a que dichas licencias y el Soporte Técnico Integral Premier de Software Microsoft se realiza directa y únicamente por la empresa Microsoft Corporation a través de MSLI Latam INC y Microsoft Perú S.R.L recomiendan su contratación;

Que, según lo señalado en el Informe N° 0439-2005-MTC/10.02, el monto total de la contratación asciende a la suma de S/. 1 260 018.40 (Un millón doscientos sesenta mil dieciocho y 40 /100 Nuevos Soles); y de acuerdo a lo señalado por la Dirección de